



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2116/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004014, Ent. N° 2972/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P 53725/2021 para la ejecución de obras de remodelación y extensión de la red de distribución en el ámbito geográfico de la Gerencia Regional 1 (Norte);

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito de publicidad, con fecha 27/04/2021 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron las siguientes firmas: Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S.A. (SACEEM), José Cujo S.A., Montelecnor S.A., Candelas S.A., Proyección Electroluz Uruguay S.A., Electrosistemas S.A., Ynel LTDA., Electrotecnia Novas S.A., Stiler S.A. y Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. (CIEMSA);

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó a todos los oferentes, al amparo del artículo 65 del TOCAF, salvar defectos y carencias formales, relacionados básicamente con la acreditación en la forma establecida por el Pliego respecto a los antecedentes de experiencia de determinados técnicos, así como la presentación de las últimas auditorías de seguimiento para la certificación de las normas de calidad presentadas con las ofertas. Todas las firmas remitieron la información requerida, en tiempo y forma, a excepción de Saceem, Candelas SA y Electrotecnia Novas SA;

3) que con fecha 14/07/2021, la referida Comisión efectuó informe de precalificación, en el cual expuso lo siguiente:

3.1) para la Obra 1 (Distrito Salto – Artigas), las empresas que no dieron cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones fueron:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Electrotecnia Novas S.A y CIEMSA, dado que no se ajustaron a lo solicitado en el Punto 10.2, del Volumen I y Punto 1, del Volumen VI del Pliego de Condiciones, por lo que procede descalificar dichas ofertas para la obra 1;

3.2) para las Obras 2 (Distrito Paysandú – Río Negro) y 3 (Distrito Tacuarembó- Rivera), las empresas que no dieron cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones fueron: SACEEM, Proyección Electroluz Uruguay S.A. y CIEMSA, quienes no se ajustaron a lo solicitado en el Punto 10.2, del Volumen I y Punto 1, del Volumen VI del Pliego de Condiciones, correspondiendo descalificar dichas ofertas para las obras 2 y 3;

3.3) las restantes ofertas superan el análisis formal y de admisibilidad, por lo que se procedió a la ponderación en base al factor precio, único factor de ponderación según el Pliego, surgiendo que:

3.3.1) Obra 1: Cotizó el menor precio comparativo la empresa Stiler S.A (1,1520), seguida de Jose Cujo S.A., Ynel LTDA., Consorcio Mario Juiz y Río Golf S.A. (Conexia 9) y Montelecnor S.A. con un porcentaje de diferencia respecto de la menor de 12.50 , 16.20 , 20.18 , 25.00 respectivamente,

3.3.2) Obra 2: Cotizó el menor precio comparativo Consorcio Mario Juiz y Río Golf S.A. (1,1353) seguida de Stiler S.A., Electrosistemas S.A., Ynel Ltda, Montelecnor S.A, Candelas S.A con un porcentaje de diferencia respecto de la menor de 0.63 , 1.47 , 10.54, 20.08, 30.97 respectivamente,

3.3.3) Obra 3: Cotizó el menor precio comparativo Ynel Ltda. (1,1062), seguida de Stiler S.A., José Cujo S.A., Montelecnor S.A., con un porcentaje de diferencia respecto de la menor de 4.14, 21.49, 30.17 respectivamente,

3.4) dado que para la Obra 2 las ofertas de Mario Juiz y Río Golf S.A., Stiler S.A. y Electrosistemas S.A., y para la Obra 3 las propuestas de Ynel Ltda. y Stiler S.A., resultan similares, en razón de situarse dentro del rango del 5 % preceptuado por el artículo 66 del TOCAF, se procedió a invitarlas a mejorar sus ofertas;

3.5) efectuado el acto de apertura de mejora de ofertas, surge que todos los oferentes indicaron que no le era posible mejorar sus precios; en consecuencia



TRIBUNAL DE CUENTAS

no tuvo modificación alguna el orden creciente de precios efectuado para las referidas obras;

3.6) en razón de lo expuesto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones propuso la adjudicación a las ofertas que resultaron admisibles y se encuentran en el primer lugar del orden de precios de las referidas obras; de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) Obra 1: a Stiler S.A. (Valor "P" =1,20) por un monto total de \$ 144:388.800 (incluidos imprevistos, IVA, leyes sociales y ajuste de precios);

(ii) Obra 2: a Mario Juiz y Rio Glof S.A, quienes manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación "Conexia 9", (Valor "P" =1,23) por un monto total de \$ 120.324.000 (incluidos imprevistos, IVA, leyes sociales y ajuste de precios); y

(iii) Obra 3: a Ynel Ltda., (Valor "P" =1,19) por un monto total de \$ 158:827.680 que se compone de \$ 128:937.600 (incluidos imprevistos, IVA, leyes sociales y ajuste de precios);

4) que conformidad con el artículo 67 del TOCAF, se dio vista de las actuaciones y, vencido el plazo, no se presentaron observaciones a lo actuado por parte de los oferentes;

5) que con fecha 29/07/21 el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 3 fue imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer los montos de \$ 11.491.200,00 (neto de IVA) y \$ 162.328.320,00 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021 y Ejercicio 2022, respectivamente. Asimismo informó que el Grupo 3 presenta créditos disponibles para imputar el monto de \$ 186.762.240,00 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2023;

6) que por Resolución G.G N° 126/21 de fecha 26/8/21, el Gerente General de UTE - en ejercicio de atribuciones delegadas - dispuso la adjudicación en la forma propuesta, *ad referéndum* de la intervención de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 423.540.480



TRIBUNAL DE CUENTAS

(sumatoria de las tres obras, IVA, Imprevistos, Leyes sociales y Ajuste de precios incluidos), siendo el plazo de contratación de 24 meses a partir del perfeccionamiento del contrato para cada una de las obras, o hasta finalizar alguno de los siguientes dos montos: Montaje o Cargas Sociales (para cada una de las obras);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que sin perjuicio de lo anterior, se comprometió el gasto correspondiente a los Ejercicios 2021 y 2022 sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, por lo que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto correspondiente a los Ejercicios 2021 y 2022, por lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución.
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto a incorporarse en el Ejercicio 2023, previo control de su imputación al grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar a la Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

ar

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General